



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO No. 325 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN DE FALLO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2300
RESOLUCIÓN DE FALLO N°.	2300
FECHA DE EXPEDICIÓN:	09 DE NOVIEMBRE DE 2015
FIRMADO POR:	JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

Contra la Resolución No. **2300** proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto ante la Subdirección de Contravenciones de esta entidad, en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

ANEXO: Se adjunta a este aviso en TRES (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 2300

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY LUNES 03 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Proyectó: CAMILO GIRAL _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2300 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.

*"Por medio de la cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra del Señor **LUIS ALBERTO BELTRAN RAMOS**, identificado con C.C No 11.251.995"*

LA AUTDRIDAD DE TRÁNSITD DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito, Modificada por la ley 1383 de 2010.

ANTECEDENTES

Habiéndose proferido por parte de la Autoridad de Tránsito la Resolución No 2300 del 09 de Noviembre de 2015, por medio de la cual se dio inicio a la investigación en contra del Señor **LUIS ALBERTO BELTRAN RAMOS**, identificado con C.C No. 11.251.995, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa **VEM346**, entra el despacho a determinar la responsabilidad del mismo, respecto del incumplimiento del Compromiso suscrito mediante Acta de entrega Provisional No. 1533 del 23 de Agosto de 2014, firmada por el señor **ANTONIO ENRIQUE HORTUA CONTRERAS**, en calidad de CONDUCTOR, que tuvo origen en la inmovilización del citado automotor por incurrir en la infracción C -35 notificada al conductor esto es, Señor **ANTONIO ENRIQUE HORTUA CONTRERAS**, mediante la orden de comparendo No. 11001000000008069292, lo anterior tal como lo establecen los Art. 125 parágrafo 3 y Art. 158 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

HECHOS

PRIMERO: EL día 22 de Agosto de 2014, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000008069292, al señor **ANTONIO ENRIQUE HORTUA CONTRERAS**, quien conducía el vehículo de placa **VEM346**, por incurrir en la infracción: C- 35 consistente en: *"No realizar la revisión tecnomecanica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnomecanicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado"*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

003027 de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

SEGUNDO: El día 23 de Agosto de 2014, la Autoridad de Tránsito Autorizo la entrega Provisional del vehículo de placa VEM346, mediante Acta de Entrega No. 1533, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del CNTT., al señor ANTONIO ENRIQUE HORTUA CONTRERAS, en calidad de CONDUCTOR, Acto Administrativo en el que también se suscribe el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días como también lo establece la Norma antes señalada.

TERCERO: El día 09 de Noviembre de 2015, mediante Resolución No. 2300, se ordenó la Apertura de investigación en contra del Señor LUIS ALBERTO BELTRAN RAMOS, identificado con C.C No. 11.251.995, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa VEM346, a fin de establecer la procedencia de la imposición de la sanción que trata el inciso final del Parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT: (...) *El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario. (...)*, en atención al incumplimiento del compromiso suscrito mediante acta de entrega No. 1533 del 23 de Agosto de 2014, dentro del término señalado en la Norma.

DESARROLLO PROCESAL

Verificado el incumplimiento del compromiso suscrito mediante el Acto Administrativo, esto es, acta de entrega No. 1533 del 23 de Agosto de 2014, procede el despacho a iniciar la respectiva investigación mediante Resolución No. 2300 del 09 de Noviembre de 2015, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 125 del CNTT.

Mediante oficio No. SDM-SC- 149399/2015 del 09 de Noviembre de 2015, se envió citación al investigado a la dirección que aparece registrada en la Licencia de tránsito y a las demás que aparecen relacionadas en el expediente, a fin de que se presentara a esta Entidad para ser notificado de la Resolución de Apertura de investigación, no siendo posible la notificación personal, por lo cual se procedió a notificar por aviso No 326 del 05 de Abril de 2016, fijado el día 11 de Abril de 2016 y desfijado el día 15 de Abril de 2016, oportunidad en la cual se le informo sobre el procedimiento a seguir respecto de los hechos materia de la presente investigación.

OESCARGOS

Dentro de la presente investigación administrativa, el investigado guardo silencio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DE LAS PRUEBAS

El artículo 158 y 162 del Código Nacional de Tránsito permite la integración normativa para aquellas situaciones no reguladas en dicha preceptiva. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de General del Proceso (Artículos 164 y ss.), de conformidad con el Art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

DE OFICIO:

Que en procura de adelantar un proceso bajo los principios de economía y celeridad, este despacho de oficio decreto mediante la Resolución de Apertura y de manera reiterativa en el Auto de pruebas de fecha 13 de Mayo de 2016, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Oficio a la Empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A; con el fin de solicitarle información respecto de la reparación de la fuga de aceite, realizada con posterioridad al 23 de Agosto de 2014. Dicha solicitud se envió mediante radicado SDM 149399/2015 del 09 de Noviembre de 2015, de la cual no obra respuesta. .

Así mismo, se procedió en el Auto de Pruebas a incorporar la prueba obtenida del Runt, en la cual consta trámite de CANCELACIÓN del vehículo de placas VEM346, por desintegración total del vehículo de fecha 17 de Diciembre de 2014, realizada por SIDERURGICA NACIONAL SIDENAL S.A.

Que todos los documentos allegados y que reposan en el plenario se consideran ualidos en aplicación a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, que consagra:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

Así las cosas, considera este despacho que las anteriores pruebas documentales constituyen un recaudo probatorio suficiente para proceder a emitir una decisión definitiva dentro de la presente investigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de entrega No. 1533 del 23 de Agosto de 2014, se hizo la entrega provisional del vehículo de placas VEM346, al señor ANTONIO ENRIQUE HORTUA CONTRERAS, en calidad de CONDUCTOR, suscribiéndose en el mismo documento por parte de este el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del documento, tal como lo ordena el artículo 125 del CNTT en su Parágrafo tercero: *"En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo."*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario."

Que en relación con la prueba obrante en el expediente, el Despacho procederá a la valoración puntual así.

De la prueba obtenida del Runt, se evidencia trámite de CANCELACIÓN del vehículo de placas VEM346, por desintegración total del vehículo de fecha 17 de Diciembre de 2014, realizada por SIDERURGICA NACIONAL SIDENAL S.A, documento del cual se puede advertir que si bien no se subsana la falta consistente en presentar el vehículo a reparación, se realiza la cancelación de la matrícula por destrucción total del vehículo, por lo que habiendo realizado el anterior procedimiento no fue realizada la reparación de la fuga, en razón a que el vehículo fue destruido para su chatarrización.

Conforme al documento obrante en el expediente, se tiene entonces un recaudo probatorio suficiente para emitir el respectivo fallo.

Que si bien se observa que el PRDPIETARIO cancela la matrícula del vehículo de forma extemporánea, encuentra el despacho procedente estudiar el caso a fin de establecer si le asiste a este una causal de justificación tal y como lo indica de manera puntual el concepto emitido por el Director de asuntos Legales de esta entidad, en oficio DAL 40157-2412 de fecha 23 de Julio de 2009, que contempla:

"No obstante lo anterior, habrá casos en los cuales por fuerza mayor sea imposible dar cumplimiento a lo pactado en el acta de compromiso, razón por la cual ha de estudiarse el caso puntual y determinar si es causal o no de justificación, acudiendo a las normas del Código Nacional de Tránsito, las normas de Código de Contencioso (sic) y Código de Procedimiento Civil; sin embargo en principio el que no cumpla en el plazo sin una justa causa, ha de encontrarse



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

inmerso en el incumplimiento del acta establecido en la disposición citada anteriormente.

Ahora bien, este despacho considera que el hecho de que al vehículo le haya sido cancelada la matrícula por destrucción total, se entiende entonces que este procedimiento requiere de un tiempo prudencial para realizarlo, siendo justificable que no se haya realizado dentro del término establecido en el parágrafo 3 del art., 125 del CNTT.

En consecuencia probada la justificación en el expediente tal como se ha expuesto en el desarrollo del mismo, no sería procedente imponerse la sanción de que trata el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT, y así procederá a indicarlo en la parte resolutive del presente fallo.

Finalmente y teniendo en cuenta que mediante Acta de entrega No. 1533 del 23 de Agosto de 2014, se procedió a la entrega material pero de forma PROVISIONAL del vehículo de placa VEM346, y verificado que el vehículo ya no existe ni seguirá contaminando las vías públicas, se Tendrá entonces por entregado en forma DEFINITIVA a favor del PROPIETARIO el vehículo de placa VEM346.

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Absolver de responsabilidad al Señor LUIS ALBERTO BELTRAN RAMOS, identificado con C.C No 11.251.995, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa VEM346, en relación con la sanción de que trata el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase por entregado en forma DEFINITIVA a favor del PROPIETARIO el vehículo de placa VEM346.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos; deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del CNTT en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese comunicación al PROPIETARIO a la dirección que figura en la Licencia de tránsito y/o a las que aparezcan relacionadas en el expediente, informándole que debe presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Una vez en firme Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Karol Agudelo